

CERTIFICADO DE INCENTIVO FORESTAL “CIF”

CREACIÓN Y MARCO LEGAL

Por medio de la Ley No. 139 de 1994 y su Decreto Reglamentario No. 1824 de 1994, el Gobierno Nacional crea y reglamenta el Certificado de Incentivo Forestal – CIF-, a través del cual se compensan los beneficios ambientales y sociales generados por la reforestación.

¿QUE ES?

Es un reconocimiento directo en dinero que hace el Gobierno a un reforestador, para cubrir parte de los gastos de Establecimiento y Mantenimiento en que incurran quienes adelanten nuevas plantaciones forestales comerciales, las cuales son establecidas en un terreno de aptitud forestal con una o más especies arbóreas para producir madera y otros productos alternativos tales como: aceites esenciales, látex, resinas, táninos y gomas.

CUANTÍA

El Certificado de Incentivo Forestal tendrá una cuantía hasta:

- El 75% de los costos totales netos de establecimiento de plantaciones con especies autóctonas, que son aquellas que por su distribución natural y origen, han sido reportadas dentro de los límites geográficos del territorio nacional.
- El 50% de los correspondientes a plantaciones con especies introducidas, que son aquellas cuyo origen proviene de un área de distribución natural diferente a los límites del territorio nacional.
- El 50% de los costos totales netos de mantenimiento en que incurra desde el segundo hasta el quinto año después de efectuada la plantación, cualquiera que sea el tipo de especie.
- Para aquellos Planes de Establecimiento y Manejo Forestal en los que solicite Incentivo por mantenimiento del bosque natural, éste se podrá reconocer y pagar sobre un área equivalente de hasta el 20% de la nueva área beneficiada del CIF que se establezca con dicho plan.

¿A QUIENES ESTÁ DIRIGIDO?

Pueden ser beneficiarios del CIF las personas naturales o jurídicas de carácter privado; las entidades descentralizadas municipales o distritales cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado; y las entidades territoriales (Departamentos, Distritos, Municipios y Territorios Indígenas), que

mediante un Contrato celebrado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se comprometan a cumplir un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal.

PROCESO PARA OBTENER EL CIF

La obtención del CIF tiene tres pasos a seguir: Elegibilidad, Otorgamiento y Pago.

- • **Elegibilidad**

De acuerdo a lo reglamentado por el Decreto 2300 del 12 de julio de 2006, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o las Corporaciones Autónomas Regionales determinan si un proyecto de reforestación y la persona natural o jurídica que lo propone cumple con los requisitos para acceder al CIF, para lo cual el beneficiario deberá presentar los siguientes documentos:

- Plan de Establecimiento y Manejo Forestal –PEMF-, que es el proyecto de reforestación.
- Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional, mediante la cual se acredite que los suelos son de aptitud forestal.
- Demostración que los suelos no se encuentran cubiertos por bosques naturales ni lo han estado durante los últimos 5 años.
- Comprobación que el solicitante del CIF es propietario o arrendatario del predio.

- **OTORGAMIENTO**

Una vez aprobado el proyecto por las CARS y/o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitan a FINAGRO la Certificación de Disponibilidad Presupuestal.

El ejecutor del proyecto declarado elegible, suscribirá y perfeccionará el contrato en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la comunicación de Elegibilidad.

- **EL CERTIFICADO DE INCENTIVO FORESTAL**

Toda vez que el Contrato de otorgamiento del CIF y de Ejecución del Proyecto Forestal haya sido suscrito y perfeccionado, éste se constituye para todo efecto, en el CERTIFICADO DE INCENTIVO FORESTAL.

- **PAGO DEL INCENTIVO FORESTAL “C.I.F.”**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o las CARS solicitan el pago del CIF a FINAGRO adjuntando un informe técnico, previa la verificación del cumplimiento

del proyecto mediante visita al predio. FINAGRO, consigna el valor ordenado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o las CARS cuando exista disponibilidad de recursos en Tesorería para el efecto. Los pagos de CIF son intransferibles y se harán exclusivamente al beneficiario en cuenta abierta a su nombre en Entidad Financiera autorizada por la Superintendencia Bancaria.